



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2020
Restitución N° 2020-0737

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.
2. Adecúense los hechos del libelo, en el sentido de precisar claramente y por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
3. Indíquese cual es valor actual de la renta que se cancela respecto del inmueble reclamado en restitución.
4. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la ciudad donde la demandante y demandado reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
039 hoy **23 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario